Rawson, 11 de Octubre de 2017.

Los rotulados "P, C. D. p. s.a. Homicidio (Expediente número 100 . 319 , folio 1 , año 2017 , letra P; Oficina Judicial de Puerto Madryn, carpeta número 6497, Legajo número 52 . 433) donde a fojas 207 / 213 los Abogados Defensores Dr. C. G. M. y C. D. C. dedujeron impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 191/205 y vta. dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn —integrada con los Vocales Leonardo Marcelo Pitcovsky, Flavia Fabiana Trincheri y Rafael Luccheli, que confirmó la sentencia de f s. 97 a 156 y vta. , del Tribunal de Juicio actuante y condenó a C. D. P. a nueve (9) años de prisión con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3) , como autor responsable del delito de Homicidio Simple en concurso real con lesiones leves —dos hechos — (arts. 7 9 , 89 y 55 del Código Penal) cometido eldía diez (10) de febrero de 2016, en asentamiento A. T., M. *, lote * de Puerto Madryn, en perjuicio de J. P., P.
B. y quien fuera en vida R. T.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente afirma que la sentencia ha sido el resultado de un procedimiento defectuoso en virtud de que la prueba producida durante el debate oral y público, ha sido valorada arbitrariamente. No dio plena credibilidad al testigo Contreras quien concordó con su pupilo procesal en cuanto a la agresión sufrida de parte de la víctima. Agrega que ello impacta en la aplicación

errónea de la ley penal ya que el imputado obró repeliendo una agresión ilegítima al momento que utilizaba un elemento proporcional al usado por su agresor, por lo que debería aplicarse el art 34 inc. 6to del Código Penal .

Que, sin embargo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A— quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces actuantes, desprovista de sustento en pruebas rendidas durante el debate.

Antes bien, el recurso critica la condena del imputado atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la defensa para apoyar los agravios causados por la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia, ya que jueces —si bien por mayoría-, enancaron su postura en tres testigos y prueba científica, explicando las razones de su decisión suficientemente. " ...La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos T. 331, vol. 2, 1988, p. 3200, sumario nro. 269) .

La oposición defensista no demuestra errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba, por ello es menester recordar que la Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso con impacto sustancial en la calificación legal como es la legítima defensa (art. 34 inc. 6to CPP) , por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del juicio.

Que, por ello,la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 207/213 inadmisible , con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes) .

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS.

REGISTRADA BAJO EL N° 80 DEL AÑO 2017.